CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que las entidades financieras DAVIVIENDA S.A., y AV VILLAS se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares decretadas.

El demandante, presentó memorial solicitando se requiriera a las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, AV VILLAS, FINANDINA y PICHINCHA por cuanto no se han pronunciado sobre las medidas decretadas; no se verifica en el expediente que se hayan acreditado gestiones por parte del demandante frente a dichas entidades para comunicar el oficio que declaró el embargo, más allá de las gestiones desplegadas por este Despacho en al sentido.

En la fecha, **1 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** **NIT. 860.034.594-1**
DEMANDADOS: **WALTER GAVINO MARTÍNEZ VANEGAS** **C.C. 10.173.728**
RADICADO: **17001400301020 23-00802-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas brindadas por AV VLLAS y BANCO DAVIVIENDA S.A. sobre la efectividad de las medidas cautelares.

En lo que respecta a la solicitud presentada por el demandante entorno a librar requerimiento a las entidades financieras BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, FINANDINA y PICHINCHA, se advierte que ésta resulta **IMPROCEDENTE**, por cuanto en los términos del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, las medidas cautelares ordenadas frente a dichas entidades se entendieron perfeccionadas el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, cuando por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, les fue comunicado el OFICIO No. 1249 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023; siendo por lo tanto, carga de la parte ejecutante, desplegar las gestiones, *a motu propio,* para demostrar que también realizó diligencias para comunicarles la orden de cautela.

Bajo ese entendido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte las constancias de gestión desplegadas frente a BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, FINANDINA y PICHINCHA a efectos de perfeccionar las medidas cautelares, o en su defecto, aporte las

LASM

constancias de notificación a la parte demandada, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.**

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 015 el 02 de febrero de 2024
Secretaría

LASM